

Artículo 11. *Mecanismos de seguimiento y control.* El Gobierno nacional presentará a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República durante el primer trimestre de cada anualidad un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la presente Ley, el cual deberá incluir los avances sobre el cubrimiento de coberturas de vacunación en el país, los análisis de costo-efectividad, la inclusión de biológicos y la suficiencia de financiamiento.

Parágrafo. Será responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social establecer indicadores trazadores dentro de los lineamientos de gestión y administración para cada una de las tecnologías incluidas en el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) en todas sus cohortes para la vacunación a lo largo del curso de la vida con el fin de fijar metas de estricto cumplimiento y medir resultados del plan de vacunación, conforme a los lineamientos que defina el CNPI.

Artículo 12. *Vigencia y derogatorias.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Iván Leonidas Name Vásquez.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Andrés David Calle Aguas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada a 2 de agosto de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

La Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación,

Ángela Yesenia Olaya Requene.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 967 DE 2024

(agosto 2)

por el cual se delegan unas funciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 211 de la Constitución Política, 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine.

Que de conformidad con los artículos 9º y 10 de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, al presidente de la República, además de las funciones constitucionales, le han sido asignadas competencias o funciones en diferentes leyes y decretos reglamentarios, las cuales, por su naturaleza, pueden ser delegadas.

Que el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto número 1074 de 2015 creó el Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes como estímulo a la investigación aplicada, creatividad, diseño e innovación empresarial.

Que el artículo 2.2.1.4.6 del Decreto número 1074 de 2015 preceptúa que el Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes se otorgará mediante decreto ejecutivo, propuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que, en virtud de lo anterior, se considera procedente delegar en el ministro de Comercio, Industria y Turismo la función de otorgar el Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes en las versiones 2019, 2020 y 2021, asignada al presidente de la República, cuya naturaleza permite que sea delegada.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Delegación del otorgamiento del Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes.* Delegar en el ministro de Comercio, Industria y Turismo la función de otorgar mediante resolución el Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes, para las versiones 2019, 2020 y 2021, prevista en el artículo 2.2.1.4.6 del Decreto número 1074 de 2015.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 2 de agosto de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Carlos Reyes Hernández.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Laura Camila Sarabia Torres.

DECRETO NÚMERO 0978 DE 2024

(agosto 2)

por medio del cual se adopta la segunda actualización de Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 34 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 2.3.1.2.2.5.1 y 2.3.1.2.2.5.2 del Decreto número 1081 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala los fines esenciales del Estado y que, para el logro de estos propósitos, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y que para estos efectos la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es por ello que impone el deber al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1523 de 2012 “*por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*”, el Presidente de la República como jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, tiene las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1523 de 2012, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres “*es el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional*” y “*abordará las acciones necesarias para la identificación y análisis del riesgo, el monitoreo de los factores de riesgo, la comunicación del riesgo, la reducción de los factores de riesgo mediante la intervención correctiva y prospectiva, la protección financiera, la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción, sistemas de información, consolidación de la política nacional de información geográfica y la Infraestructura colombiana de datos espaciales (ICDE) y el fortalecimiento institucional, entre otras*”.

Que el artículo 34 de la Ley 1523 de 2012, establece que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, es la instancia encargada de elaborar el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con los insumos provenientes de los comités nacionales de

gestión del riesgo y de los consejos territoriales, el cual se presentará al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para su aprobación, así como las actualizaciones del mismo para su posterior adopción mediante decreto expedido por el presidente de la República. Que mediante el Decreto número 1974 de 2013, se estableció el procedimiento para la expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, compilado en el Decreto número 1081 de 2015.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.1.1.3 del Decreto número 1081 de 2015, para la expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se deben observar en todo lo que sea pertinente, los principios generales que en materia de planeación establece la Ley 152 de 1994, así como los principios y definiciones establecidos en los artículos 3° y 4° de la Ley 1523 de 2012.

Que dicho procedimiento para la expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estableció la estructura, componentes y contenido del Plan, y determinó que el mismo está a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en aplicación de este procedimiento se formuló el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres “Una Estrategia de Desarrollo” para el período 2015-2025, instrumento adoptado mediante el Decreto número 308 de 2016 y actualizado por primera vez por medio del Decreto número 1478 de 2022.

Que revisado el procedimiento de formulación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres previsto en el artículo 2.3.1.2.2.1.1. del Decreto número 1081 de 2015, se advierte que la norma definió que este instrumento tendrá una proyección de tres (3) periodos constitucionales de Gobierno a partir de su adopción, término que resulta insuficiente para la cabal ejecución y medición del cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el mismo, teniendo en cuenta que estas se encuentran alineadas a los acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano en materia de gestión del riesgo, adaptación al cambio climático y desarrollo sostenible, acuerdos que tienen un horizonte temporal que supera el periodo establecido, razón por la cual esta disposición normativa deberá ser modificada en su contenido y ampliar la vigencia del Plan a mínimo cuatro (4) periodos constitucionales de Gobierno y en tal sentido deberá ajustarse el periodo del instrumento adoptado.

Que el artículo 2.3.1.2.2.5.1. del Decreto número 1081 de 2015, en lo relativo a la actualización de Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dispuso que se deberá seguir el mismo procedimiento establecido para su formulación y adopción y definió que las actualizaciones permitirán ajustes y cambios en el componente programático y se realizarán cada cuatro (4) años conforme al plan nacional de desarrollo vigente.

Que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023 “por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”, se dictaron orientaciones generales para la reducción de las brechas de desigualdad, el ordenamiento del territorio alrededor del agua, y la mitigación de los efectos del cambio climático.

Que en vigencia de lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.2.5.1. del Decreto número 1081 de 2015 y con la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres adelantó el proceso de actualización, a fin de garantizar que el componente programático del PNGRD se implemente de manera armonizada con los objetivos de aquél, de modo que, posibilite su adecuado seguimiento y evaluación, facilitando con ello la efectiva articulación de estos planes con los diversos instrumentos de planificación nivel sectorial y territorial, incluyendo los diferentes proyectos de inversión pública existentes en el territorio nacional.

Que adicionalmente durante el proceso de actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se constató el acaecimiento de las circunstancias descritas en los literales b. y c. del artículo 2.3.1.2.2.5.2 del Decreto número 1081 de 2015 para la procedencia de la actualización extraordinaria, bajo la cual el instrumento también se ajustó tanto en su componente general, como en el programático. Estas circunstancias están estrictamente asociadas a: i) la modificación en la estructura del Estado y/o instituciones de Gobierno que implicaron cambios en las competencias de las mismas, debido a la creación de dos (2) nuevos sectores del nivel nacional, tales como, el Sector Igualdad y Equidad y el Sector Inteligencia y Contrainteligencia; ii) las condiciones que generaron la declaratoria de una situación de desastre de carácter nacional por el fenómeno de La Niña, mediante la expedición del Decreto número 2113 de 2022, prorrogado por el Decreto número 1810 de 30 de octubre de 2023, evidenciaron la necesidad de hacer explícitas, en su contenido, una serie de orientaciones que permitan avanzar en la reducción de los factores subyacentes del riesgo de desastre en el país, algunos de los cuales han sido identificados y desarrollados para Colombia en el Diagnóstico realizado en el marco del proceso de actualización de este instrumento.

Que el resultado del proceso de actualización fue puesto a consideración por parte del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ante el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, instancia que en sesión extraordinaria realizada el 24 de junio de 2024, aprobó de manera unánime la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que durante el proceso de actualización también se identificó que en el ejercicio de reglamentación del procedimiento de actualización de que trata el artículo 20 del Decreto número 1974 de 2013 compilado en el artículo 2.3.1.2.2.5.1. del Decreto número 1081 de

2015, se debió tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1523 de 2012 que expresamente dispone que “(...) los organismos de planificación nacionales, regionales, departamentales, distritales y municipales, seguirán las orientaciones y directrices señalados en el plan nacional de gestión del riesgo y contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial”.

Que el proceso de elaboración del Plan de desarrollo Nacional implica que la instancia de planificación nacional en su formulación recoja la agenda internacional (convenios, acuerdos y demás compromisos adquiridos en temas variados, por ejemplo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)), así como los asuntos priorizados en otros instrumentos de planeación, como los planes decenales, los documentos del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), los documentos del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), planes sectoriales, planes prospectivos, planes estratégicos, políticas públicas, normas y sentencias o decisiones de las cortes u otros órganos de las ramas del poder político, entre otros, en tanto, todos estos configuran las líneas programáticas y de actuación del Gobierno de turno en el territorio nacional y explicitadas en el máximo instrumento de planificación del desarrollo nacional, circunstancia que justifica la modificación de la mencionada disposición normativa.

Que evidenciado lo anterior, y por haberse adoptado la política nacional de gestión del riesgo de desastres como una política pública sectorial mediante la Ley 1523 de 2012, se hace necesario modificar el artículo 2.3.1.2.2.5.1. del Decreto número 1081 de 2015 que compiló el artículo 20 del Decreto número 1974 de 2013, en el sentido de indicar que las actualizaciones del componente programático del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres deberán realizarse conforme a los resultados de la aplicación de la metodología de evaluación de que trata el artículo 2.3.1.2.2.4.2. del Decreto número 1081 de 2015, siempre que exista previa recomendación de los Comités Nacionales para el Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y no con la expedición de los planes de desarrollo nacionales.

Que el contenido del presente Decreto y su memoria justificativa, fueron publicados en el sitio web de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres del 3 al 28 de mayo de 2024 para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés, según lo establecido en los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 2.3.1.2.2.1.1. del Decreto número 1081 de 2015.*

Modifíquese el artículo 2.3.1.2.2.1.1. del Decreto número 1081 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.3.1.2.2.1.1. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo.** Contendrá los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional.

PARÁGRAFO. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo se formulará con una proyección mínima de cuatro periodos constitucionales de Gobierno a partir de su adopción”.

Artículo 2°. *Modificación del artículo 2.3.1.2.2.5.1. del Decreto número 1081 de 2015.*

Modifíquese el artículo 2.3.1.2.2.5.1 del Decreto número 1081 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.3.1.2.2.5.1. Actualización.** El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá ajustarse cada cuatro (4) años de acuerdo a las necesidades y nuevos contextos en materia de gestión del riesgo de desastres y permitirá modificaciones y cambios en el componente programático de conformidad con los resultados de la aplicación de la metodología de seguimiento y evaluación de que trata el artículo 2.3.1.2.2.4.2. del Decreto número 1081 de 2015, previa recomendación de los Comités Nacionales para el Conocimiento del Riesgo, para la Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres.

Las actualizaciones seguirán el mismo procedimiento establecido para su formulación y aprobación”.

Artículo 3°. *Modificación del Artículo 1° del Decreto número 308 de 2016.* Modifíquese el artículo 1° del Decreto número 308 de 2016 el cual quedará así:

“**Adopción del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.** Adáptese el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres “Una Estrategia de Desarrollo” para el período 2015-2030, según los elementos conceptuales, programáticos, estratégicos, y presupuesta/es descritos en el documento respectivo”.

Artículo 4°. *Adopción de la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.* Adáptese la segunda actualización del “Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Una Estrategia de Desarrollo” para el período 2015-2030, según los objetivos y contenidos conceptuales, programáticos, estratégicos, y presupuestales descritos en el

documento respectivo el cual hace parte integral del presente decreto, el cual se encuentra alojado en el siguiente enlace:

<https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Plan-Nacional-de-Gestion-del-Riesgo.aspx>

Artículo 5°. *Objetivo General del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.* El “Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Una Estrategia de Desarrollo 2025-2030” tiene como objetivo orientar las acciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) para dar cumplimiento a las Políticas Nacionales de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático. Esto contribuirá a incrementar la capacidad para intervenir sobre las causas del riesgo, con el fin de reducir de manera significativa las condiciones de riesgo que enfrenta la población y la sociedad en general, aportando así a un desarrollo sostenible y adaptado a los efectos del cambio climático.

Artículo 6°. *Objetivos específicos del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.* Son objetivos específicos del “Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Una Estrategia de Desarrollo 2025-2030”, los siguientes:

1. Desarrollar el conocimiento del riesgo y de los efectos del cambio climático que permitan una reducción efectiva del riesgo en el territorio.
2. Optimizar la capacidad de intervención (técnica y operativa) para reducir los riesgos existentes y prevenir la generación de nuevas condiciones de riesgo, así como fortalecer la capacidad de recuperación ante los riesgos materializados.
3. Promover la participación incidente en la gestión del riesgo de desastres y la adaptación frente al cambio climático teniendo en cuenta las necesidades diferenciadas de la población y de la sociedad en los territorios.
4. Fortalecer la Gobernanza del riesgo de desastres para una gestión eficiente y eficaz del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático
5. Fortalecer la preparación para la respuesta ante la posible materialización del riesgo, garantizando la integración de las dinámicas sociales del territorio.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 2.3.1.2.2.1.1 y 2.3.1.2.2.5.1 del Decreto número 1081 de 2015 y el artículo 1° del Decreto número 308 de 2016 y deroga el artículo 2° del Decreto número 308 de 2016 y los artículos 2° y 3° del Decreto número 1478 de 2022.

Publíquese y cúmplase.

Dado a 2 de agosto de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Laura Camila Sarabia Torres.

DECRETO NÚMERO 0979 DE 2024

(agosto 2)

por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 43 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Presidente de la República, en ejercicio de la potestad reglamentaria, expedir decretos y resoluciones necesarios para el cumplimiento y ejecución de las leyes, de acuerdo con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

Que el artículo 43 de la Ley 489 de 1998 dispuso que el Gobierno nacional podrá organizar sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares y que, para tal efecto, determinará los órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.

Que el literal b) del numeral 1 del artículo 6° del Convenio 169 de 1989 relativo a la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, reglamentado por la Ley 21 de 1991, establece que los gobiernos deberán establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, por lo que es necesario garantizar su participación en los Codecti con el fin de que tengan voz y voto respecto al uso y aprovechamiento que se hace de sus conocimientos ancestrales y tradicionales y del conocimiento generado a partir de la riqueza de sus territorios.

Que de acuerdo con su artículo 1° el objetivo de la Ley 1286 de 2009 es fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, para darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional.

Que el artículo 33 de la Ley 1450 de 2011, establece que las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación coordinarán y articularán al interior de cada departamento la implementación de las políticas de desarrollo productivo, de competitividad y

productividad, de fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, y de fomento de la cultura para el emprendimiento a través de las demás instancias regionales tales como los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecyt), Comités Universidad-Estado-Empresa, Comités de Biodiversidad, Redes Regionales de Emprendimiento, Consejos Regionales de PYME, Consejos Ambientales Regionales, Comités de Seguimiento a los Convenios de Competitividad e Instancias Regionales promovidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el 5 de diciembre de 2019, en el informe de la Misión Internacional de Sabios, se recomienda como elementos imprescindibles de la gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros, los mecanismos de relacionamiento y coordinación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el resto de las autoridades nacionales y regionales, la industria y la sociedad civil, dentro de los cuales se resaltan los Sistemas de Innovación Regional.

Que los incisos 2° y 3° del artículo 53 de la Ley 2056 de 2020 determinan que deberá concertarse con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) la estructuración de los ejercicios de planeación que orientan las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Que en el artículo 55 de la Ley 2056 de 2020 se establece la posibilidad de que los departamentos soliciten adelantar la supervisión o la interventoría, para vigilar la correcta ejecución de los proyectos directamente o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión financiados en Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, lo cual es una oportunidad importante para los departamentos de garantizar un impacto real y efectivo cuando estos proyectos sean estratégicos para su territorio.

Que el artículo 1.2.3.1.3 del Decreto número 1821 de 2020 establece que de los ejercicios de planeación territorial se definen las demandas territoriales que orientan las inversiones de la asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, las cuales deben tener en cuenta los procesos e instrumentos de planeación nacional, regional y local en Ciencia Tecnología e Innovación (CTel) y medio ambiente, lo que demanda de las autoridades departamentales un esfuerzo de unificación, articulación y coordinación de los mismos que genere sinergias y el máximo aprovechamiento de los recursos a través de un ejercicio efectivo de gobernanza en el territorio.

Que los incisos 1°, 2° y 4° del artículo 1.2.3.1.4 del Decreto número 1821 de 2020 asigna al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la asistencia técnica necesaria para adelantar los ejercicios de planeación en concertación con los Codecti y la participación de diversas entidades del orden nacional. Así mismo será responsabilidad de los Codecti el envío de los resultados de los ejercicios de planeación de cada departamento y el Distrito Capital a la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e innovación en los términos estipulados, los cuales deberán armonizarse con la naturaleza otorgada a estos Consejos en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la Ley 2162 de 2021 creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como el órgano rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). Así mismo, el Ministerio tiene entre sus objetivos y funciones fortalecer las capacidades regionales en CTel y articular y coordinar las instancias departamentales y municipales encargadas de estos temas en los territorios, con el fin de contribuir a su desarrollo económico y social.

Que de acuerdo con el artículo 2° del Decreto número 1666 de 2021, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) integra tanto a los actores del Estado, la academia, las empresas y la sociedad civil como a sus actividades en función de los fines de la Política de CTel. Según el artículo 9° del mencionado decreto, el Sistema está conformado, entre otras instancias regionales y departamentales, por los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) a los cuales define como la Instancia máxima de gobernanza y articulación de la política de CTel en el ámbito departamental, definición que implica un cambio sustancial en su rol, el cual requiere ser materializado en nuevas funciones con nuevos alcances.

Que el documento Conpes 4069 del 20 de diciembre de 2021 el cual tiene como objetivo general incrementar la contribución de la CTel al desarrollo social, económico, ambiental y sostenible del país, contempla, entre sus enfoques, el territorial, el cual propende porque se reconozcan las diferencias y particularidades regionales del país, con el fin de que las políticas de CTel, sean elaboradas, y respondan a estos factores diferenciadores, los cuales deben ser la base que contribuyan efectivamente al desarrollo de los territorios.

Que la línea de acción 13 del documento Conpes 4069 de 2021 referente al fortalecimiento de las capacidades regionales en CTel y la cooperación a nivel regional, establece que deberá diseñarse e implementarse una estrategia para apoyar a las regiones en la construcción y desarrollo de su tejido institucional y capacidades de CTel e introduce un nuevo instrumento de política denominado “*portafolios territoriales*” los cuales requieren ser puestos en funcionamiento.